

**RESOLUCION No. 048
(9 de agosto de 2021)**

POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021 PARA EL SERVICIO ORDINARIO DE ASEO EN LAS ÁREAS DE PRESTACIÓN ATENDIDAS POR EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P.

El Gerente General de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P, en uso de sus facultades y en especial, por las conferidas por la Junta la Directiva de la Entidad y

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de abril de 2015, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expide la Resolución 720 de 2015 *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"*
2. Que el Artículo 1º de la Resolución CRA 751 de 2016, señaló que las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 720 de 2015 tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología allí contenida, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo.
3. Que la Resolución CRA 905 de 4 de diciembre de 2019, *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Varias de Medellín S.A. E. S. P. contra la Resolución CRA 895 de 2019"*. Estableció la modificación tarifaria para el componente de tratamiento de lixiviados.
4. Que mediante Resolución 05 del 30 de marzo de 2016, la Junta Directiva definió los precios techo para el cobro del servicio de aseo prestado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P, en las áreas de prestación de los municipios de Medellín, Itagüí, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa.
5. Que el artículo 3º de la Resolución 05 del 30 de abril de 2016, expedida por la Junta Directiva de EMVARIAS delegó al Gerente General para:
 - *Indexar y ajustar los precios techo de acuerdo con los parámetros que defina la CRA.*
 - *Ajustar precio techo de poda de acuerdo con lo definido en el programa de prestación y a los parámetros definidos en la Resolución 720 de 2015.*
 - *Modificar mensualmente las tarifas del servicio con los consumos del mes inmediatamente anterior de acuerdo con la Resolución 720 de 2015.*

- Establecer las tarifas de usuarios fuera de Medellín en relación con los precios de mercado y acuerdos de barrido, y planes progresividad tarifaria de que trata en la Resolución CRA 720 de 2015.
 - Establecer tarifas con usuarios grandes generadores que generen más 6 metros cúbicos.
 - Realizar el proceso divulgación de tarifas según lo disponen las resoluciones CRA 151 de 2001 y 403 de 2006.
 - Adoptar un plan de transición tarifario para alcanzar precios techo en diciembre de 2016.
6. Que la Resolución CRA 720 de 2015 establece que, para los períodos de facturación entre enero y junio, las tarifas se calculan con base en el promedio mensual de: kilómetros, residuos, caudal de lixiviados y número de suscriptores, de julio a diciembre del año inmediatamente anterior, y para los períodos de facturación de julio a diciembre con base en el promedio mensual de kilómetros, residuos, caudal de lixiviados y número de suscriptores, de enero a junio del año en cuestión.

Por lo expuesto anteriormente el Gerente General de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.

RESUELVE:

Artículo 1°. PRECIOS TECHO: Establecer los siguientes costos de referencia para el segundo semestre de 2021, los cuales integran los cambios en las variables de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015.

1. Costos de referencia

ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ASEO	COSTO DE REFERENCIA PRECIOS DE JULIO DE 2021	UNIDAD DE MEDIDA
Comercialización No Aprovechables - Segmento 1	1.580,23	\$/ usuario-mes
Comercialización Aprovechamiento (18,6%) - Segmento 1	293,92	\$/ usuario-mes
Comercialización Aprovechamiento (11,4%) - Segmento 1	180,15	\$/ usuario-mes
Comercialización No Aprovechables - Segmento 2	1.768,12	\$/ usuario-mes
Comercialización Aprovechamiento (18,6%) - Segmento 2	328,87	\$/ usuario-mes
Comercialización Aprovechamiento (11,4%) - Segmento 2	201,57	\$/ usuario-mes
Poda de Árboles en Vías Públicas	498,56	\$/ usuario-mes
Corte de Césped en Vías Públicas	84,02	\$/ m2
Lavado de Áreas Públicas	244,70	\$/ m2
Instalación de Cestas	9.251,33	\$/ Unidad-mes
Mantenimiento de Cestas	841,70	\$/ Unidad
Barrido de Vías y Áreas Públicas	42.726,21	\$/ Kilómetro
Recolección y Transporte	136.659,29	\$/ Tonelada
Disposición Final (Sn Incentivos IAT ni IR)	24.549,10	\$/ Tonelada
Tratamiento de Lixiviados	8.480,72	\$/ Tonelada

Artículo 2º. Tarifas estimadas para usuarios ocupados sin aforo:

Tarifa mensual estimada para usuarios ocupados sin aforo

TARIFA ESTIMADA USUARIOS OCUPADOS SIN AFOROS	Medellín		Itagüí	
	\$/Usuario- mes	% Subsidio o Contribución	\$/Usuario- mes	% Subsidio o Contribución
Estrato 1	\$8.719,96	-55%	\$12.616,57	-38%
Estrato 2	\$12.050,41	-40%	\$14.757,92	-30%
Estrato 3	\$17.414,36	-15%	\$19.351,61	-10%
Estrato 4	\$21.496,51	0%	\$22.549,48	0%
Estrato 5	\$43.875,16	85%	\$37.281,42	50%
Estrato 6	\$53.083,28	100%	\$44.460,37	60%
Pequeño Productor Comercial	\$54.039,51	50%	\$60.217,23	60%

3 Tarifa estimada por tonelada para usuarios aforados

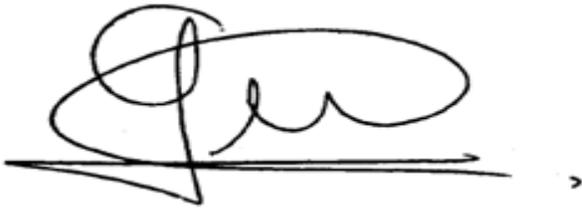
ÁREA DE PRESTACIÓN	\$/ Tonelada	% Contribución
Medellín	\$ 238.194,00	30%
Itagüí	\$ 256.516,61	40%
Caldas	\$ 238.194,00	30%
La Estrella	\$ 256.516,61	40%
Sabaneta	\$ 238.194,00	30%
Envigado	\$ 238.194,00	30%
Copacabana	\$ 238.194,00	30%
Bello	\$ 238.194,00	30%
Girardota	\$ 274.839,23	50%
Barbosa	\$ 265.435,98	50%

Artículo 3º: Las tarifas antes anotadas son valores estimados y se ajustarán mensualmente para las actividades de corte de césped, lavado de vías, mantenimiento e instalación de cestas de acuerdo a las cantidades realizadas en el mes anterior, así mismo se ajustarán mensualmente en el componente de aprovechamiento de acuerdo a las toneladas efectivamente aprovechadas que sean publicadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para aquellos prestadores de esta actividad que no han completado un semestre de operación, además se ajustarán una vez se acumule un 3% en alguno de los índices para la actualización de los costos de referencia, de acuerdo con lo definido en la Resolución CRA 720 de 2015.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de los quince (15) días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 5.1.2.3 y 5.1.2.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, Modificada por la Resolución CRA 403 de 2006 y el Artículo 9 de la Resolución CRA 919 de 2020 que adopta medidas transitorias con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.

Publíquese y cúmplase

Atentamente,



GUSTAVO ALEJANDRO GALLEGO HERNANDEZ
GERENTE

Proyectó: CHERH *Cherh*

Revisó: Lucas Peláez López – Jefe Gestión Operativa *Lucas Peláez*
Yaneire Velasquez A – Abogada Secretaría General

Aprobó: - Víctor David Torres Gil – Secretario General